



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO/OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON FINALIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL.**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 7, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Vélez de Benaudalla.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales con finalidad lucrativa, industrial o comercial.

#### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

---

### **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se establecen exenciones en relación con la presente tasa, excepto la ocupación ocasional con mesas y sillas con motivo de las fiestas patronales, exclusivamente para los días de fiesta.

Se establece la bonificación del artículo 7.a).

### **ARTÍCULO 7. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija

---

## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

- a) Por cada mesa instalada con un máximo de 4 sillas: 15 euros por mesa y mes.  
Aquellos interesados, previa solicitud expresa, que quieran instalar mesas y sillas por un periodo igual o superior a tres meses se aplicarán un 25% de descuento sobre la tarifa inicial.
  
- b) Por cada metro cuadrado ocupado por otros elementos propios de la actividad comercial o industrial a la que está vinculada como exposición de artículos, aparatos, vitrinas, etc:
  - Hasta dos metros cuadrados, cincuenta euros anuales.
  - Por cada metro mas ocupado, 10 euros anuales o fracción proporcional.

### **ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de

---

## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

### **ARTÍCULO 9. Normas Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las

---

### **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

**4.-** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**5.-** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de licencia.

**6.-** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

La Alcaldía, por sí o por mediación de la Junta de Gobierno Local, fijará en cada caso el número de mesas, veladores o elementos que cada establecimiento podrá instalar debiendo observarse al respecto las siguientes normas:

**1.-** La superficie máxima a ocupar con mesas, sillas, veladores,...etc., será la fijada en la autorización, debiendo en todo caso, dejarse libre paso para el tránsito de los ciudadanos.

**2.-** En los paseos y plazas no se permitirá la colocación de dichos elementos en una zona que exceda del 50 por 100 de la superficie destinada al tránsito.

**3.-** En ningún caso se autorizará la colocación de mesas, veladores, sillas, etc. al borde de las aceras, ni en la calzada de las calles destinadas al tránsito de vehículos, salvo que se habiliten de forma adecuada para ello.

**4.-** Se prohíbe terminantemente obstruir, total o parcialmente, el libre paso desde la calzada a la puerta de entrada de los edificios habitados u ocupados.

**5.-** Deberá adjuntarse a la solicitud de licencia un mapa de situación que se facilitará por este Ayuntamiento, en el que el dueño o titular del establecimiento indique la superficie a ocupar.

**6.-** Queda obligado el dueño o titular del establecimiento, a mantener limpio el suelo del recinto ocupado por las instalaciones. Si no lo hiciere, se le multará, y si reincidiera, podrá prohibírsele la instalación, con la retirada de la licencia.

---

## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**



## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**

---

7.- Una vez terminado el servicio diario se retirará de las aceras y paseos las mesas, sillas, veladores, etc., prohibiéndose terminantemente utilizar las vías públicas para depósito de las instalaciones y otros enseres.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

### **ARTÍCULO 10. Recaudación**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas bancarias municipales o a través de transferencia bancaria.

### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8/4/2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* (16/06/2016) y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificada por acuerdo de Pleno de fecha 3/8/2016.

---

## **Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla**